MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A JUAN TORRES MURA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

2	256
R. EX. Nº	<u>_</u>

VALPARAISO, - 3 FEB. 2015

VISTO: Lo solicitado por Juan Torres Mura mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 12.054 de 2014 y C.I. SUBPESCA Nº 69 de 2015; lo informado por el Departamento de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 238/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 238/2014, de fecha 27 de noviembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Ecomorphology of south american penguins (Spheniscuss spp)", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 38 de 2011, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Juan Torres Mura presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Ecomorphology of south american penguins (Spheniscuss spp)".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 238/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Juan Torres Mura, R.U.T. Nº 7.166.627-1, domiciliada en Santo Domingo Nº 2451, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **""Ecomorphology of south american penguins (Spheniscuss spp)"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar la ecomorfología de los pingüinos para entender a través de su forma la ecología de forrajeo.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente Resolución hasta febrero de 2016 inclusive, en la III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo, X Región de Los Lagos y XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente resolución, se podrá muestrear especies de:

Nombre cientifico	Nombre común
Spheniscu Shumboldti	Pingüino de Humboldt
Spheniscus Smagellanicus	Pingüino de Magallanes

Para estas actividades, el solicitante deberá contar con personal idóneo y facultado por un médico veterinario. Asimismo, se deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En caso de observarse algún cambio en el comportamiento de aquéllos, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

5.- El peticionario deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro de los 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

11.- La solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

16.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBROGATE PAOLO TREJO CARMONA

Subseccetario de Pesca y Acuicultura (S)

